



Rama Judicial  
Tribunal Administrativo de Córdoba  
Sala Primera de Decisión  
República de Colombia

**Magistrado ponente: Pedro Olivella Solano**

Montería, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**Acción:** Popular

**Expediente.** 23.001.33.31.004.2015.00270.01

**Accionante:** Carlos Andrés Sánchez Peña

**Accionado:** Incoder

**Asunto:** Auto de mejor proveer

Encontrándose el proceso para proferir sentencia de segunda instancia, la Sala procede a proveer según las circunstancias que se anotan y conforme a las siguientes

### CONSIDERACIONES

El objeto particular de la presente acción, encaminada a la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con la moralidad administrativa y defensa al patrimonio público, está referido a la recuperación de los baldíos presuntamente ocupados de manera indebida ubicados en el humedal de la ciénaga de la Martinica (Montería – Córdoba).

Revisado el expediente se observa que no obra material fehaciente relacionado con tales terrenos, como tampoco existe claridad sobre los procesos adelantados por las autoridades competentes frente a la recuperación de los mismos, por lo cual es necesario proceder de conformidad con el artículo 169 del C.C.A<sup>1</sup>, decretando y ordenando la práctica de varias pruebas imprescindibles para aclarar estos puntos del fondo del asunto.

---

<sup>1</sup> Artículo 169. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes; pero, si éstas no las solicitan, el Ponente sólo podrá decretarlas al vencimiento del término de fijación en lista.

Además, en la oportunidad procesal de decidir, la Sala, Sección o Subsección también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o dudosos de la contienda.

Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días, descontada la distancia, mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera del Tribunal Administrativo de Córdoba,

**RESUELVE:**

1. Oficiar a la Agencia Nacional de Tierras para que indique: i) cuál es el área total y los linderos del bien de uso público ciénaga de Martinica, que fue objeto del proceso de deslinde, indicando si esta decisión goza o no de firmeza; ii) Número de matrícula inmobiliaria y cédula catastral a nombre de la Nación que identifican el bien de uso público ciénaga Martinica; iii) La relación de los predios que existen al interior del bien de uso público ciénaga Martinica, que se encuentran ocupados y deben ser objeto de recuperación, indicando en caso de existir, los números de matrícula inmobiliaria correspondientes; iii) estado actual de los procesos de recuperación de baldíos indebidamente ocupados localizados al interior del bien de uso público ciénaga de Martinica; iv) En caso de existir decisión de fondo en alguno de los procesos de recuperación de baldíos indebidamente ocupados al interior del bien de uso público ciénaga de Martinica, señalar si la misma se encuentra o no en firme; y iv) si para los terrenos comunales localizados al interior del bien de uso público Ciénaga de Martinica se ha proferido reglamento de uso y manejo, según Acuerdo 114 de 2007 del INCODER, o Acuerdo 058 de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras. **Se le concede un plazo de diez (10) días.**

Así mismo deberá allegar: i) copia de la Resolución 65 del 29 de noviembre de 1994, por la cual se modifica la Resolución 97 del 28 de octubre de 1981 del INCORA; ii) Copia del plano del bien de uso público ciénaga Martinica objeto del deslinde; iii) expediente digital del procedimiento de deslinde del bien de uso público ciénaga Martinica; iv) copia de las Resoluciones 0838 del 20 de febrero de 1987 y Resolución 04739 del 5 de octubre de 1987, sobre la recuperación del predio Marruecos; v) expediente digital de cada uno de los procesos, finalizados o en trámite, de recuperación de baldíos indebidamente ocupados localizados al interior del bien de uso público ciénaga de Martinica. **Se le concede un plazo de diez (10) días.**

2. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge –CVS- para que con destino a este proceso indique: i) la regulación ambiental que ha proferido la CAR – CVS sobre el humedal ciénaga de Martinica.

Así mismo deberá allegar: i) copia de los estudios adelantados para la declaratoria de la ciénaga Martinica como área protegida, y estado en el que se encuentra el proceso para su declaratoria; ii) informe de los procesos sancionatorios ambientales adelantados contra particulares y/o entidades públicas por infracción normativa o daño ambiental al humedal de la ciénaga de Martinica, indicando si se encuentran en trámite o culminados, y de haberse sancionado indicar el estado de ejecución de la sanción impuesta, remitiendo copia de tales resoluciones. **Se le concede un plazo de diez (10) días.**

3. Oficiar a la Alcaldía de Montería para que con destino a este proceso indique: i) si en el Plan de Ordenamiento Territorial, la ciénaga de Martinica ha sido objeto de alguna medida de protección especial; ii) de ser afirmativo lo anterior, explicar en que consisten las medidas; iii) Si de conformidad con la orden segunda de la sentencia T- 194 de 1999 de la Corte Constitucional, la Alcaldía de Montería ha adelantado actuaciones para suspender obras de relleno o desecación al interior de la ciénaga de Martinica; iv) de ser afirmativo lo anterior, detallar y soportar las acciones. **Se le concede un plazo de diez (10) días.**

**Notifíquese y Cúmplase**

Esta providencia fue estudiada en sesión de la fecha



**PEDRO OLIVELLA SOLANO**



**DIVA MARÍA CABRALES SOLANO**



**NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA**

... 015 ...  
... Hoy 22 Abril 2019 ...

Cdela C  
2